

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8741

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 25 y 26 de Diciembre)

Núm. 2776

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 6.º

JUEGOS PROHIBIDOS.—CIRCULAR

Al poseionarme del Gobierno civil de esta provincia, me entero de que en varios pueblos de la misma, se juega a los prohibidos, creyendo un deber recordar a los Señores Alcaldes que los juegos de envite o azar son un delito penado por nuestro Código y que tienen la ineludible obligación de perseguir sin descanso a los jugadores.

A tal efecto, deberán, bien personalmente, bien por conducto de los dependientes de su autoridad, girar frecuentes visitas a todos los sitios públicos, como cafés, tabernas, casas de comidas y en general a todos los lugares donde su celo les sugiera puede ser infringida la ley en el sentido indicado, procediendo en caso de ser sorprendidos los jugadores en la forma prevenida en el artículo 360 del Código penal, recordando les igualmente, que con arreglo a lo prevenido en el art. 12 de la Ley de 30 de Junio de 1887, la autoridad gubernativa, puede penetrar en cualquier tiempo en el domicilio de una asociación—casinos, círculos de recreo, etc.—y que sobre éstos, igualmente, deberán ejercer constante vigilancia, procediendo en la forma antes indicada, si después de hecho el oportuno requerimiento a sus Presidentes—que inmediatamente te harán—no son obedecidas las órdenes de su autoridad y se continua infringiendo la ley.

Del cumplimiento de la presente circular quedan encargados los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, acusando recibo los primeros de la presente circular por el primer correo.

Palma 27 de Diciembre de 1922.

El Gobernador,
José Sanmartín

Núm. 2777

Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y con el fin de unificar los servicios relativos a la Propiedad Industrial en toda España; se ha ordenado que en todos los Gobiernos civiles,

sean las horas de presentación de solicitudes de nuevas patentes de invención e introducción, marcas, nombres comerciales, modelos y dibujos, las de 11 a 13.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, Palma 27 de Diciembre de 1922.

El Gobernador,
José Sanmartín

Núm. 2760

Servicio provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

Consecuente al informe y propuesta del Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias se declara a partir de esta fecha extinguida la epizootia «carbunco bacteriano» en el término municipal de Alayor, cuya existencia se hizo pública por el BOLETIN OFICIAL en 29 de Septiembre último.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Palma 26 de Diciembre de 1922.

El Gobernador,
José Sanmartín

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real decreto fecha 17 de Diciembre de 1921 se dispuso la emisión de obligaciones del Tesoro al plazo de seis meses, renovables por otros seis, con interés a razón de 5 por 100 anual y de obligaciones a dos años, a igual tipo de interés, y la prima de amortización de 1 por 100, a satisfacer a su vencimiento desahucándose ambas emisiones a recoger las que entonces existían en circulación al vencimiento de 1.º de Enero de 1922, fecha que llevaban los títulos que se emitieron por un total de pesetas 1.266.761.500.

De las obligaciones de que se trata fueron renovadas a seis meses, pesetas 236.551.000, de las cuales existen en la actualidad en circulación al vencimiento de 1.º de Enero de 1923, pesetas 149.947.500, y próximo a llegar el vencimiento de los valores, es indispensable determinar la forma en que ha de procederse a su renovación.

En las condiciones actuales, dichas emisiones dado el aprecio que tienen en el mercado, es indudable que debe procederse a su renovación, realizando una prórroga de vencimiento de las obligaciones en iguales condiciones que tienen en la actualidad y como los títulos carecen ya de cupones para poder satisfacer los intereses, es indispensable proceder a la emisión de otros nuevos, para lo cual el procedimiento de hacer

la renovación es el de realizar una emisión nueva a canjear por los títulos que vencerán en 1.º de Enero próximo.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 20 de Diciembre de 1922.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
José Manuel Pedregal

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 53 de la ley de 26 de Julio de 1922,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En equivalencia de las obligaciones del Tesoro a seis meses fecha, renovables por otros seis, emitidas en 1.º de Enero de 1922, que en la actualidad existen en circulación por la suma de pesetas 149.947.000, y que a su vencimiento de 1.º de Enero próximo no se presenten por sus tenedores a reembolso, se emitirán valores de la misma clase a seis meses fecha, renovables por otros seis, con los mismos requisitos, garantías y condiciones que tienen las emitidas en virtud de Real decreto de 17 de Diciembre de 1921, que se renuevan por el presente.

Artículo 2.º Los gastos que se ocasionen en la confección de las obligaciones y su canje se satisfarán por el Tesoro con cargo al capítulo 14, artículo único de la sección 3.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado, a cuyo efecto se considera ampliado el crédito en la cantidad necesaria. El pago de intereses y del capital en su caso se satisfarán con cargo a los créditos que figuran en el presupuesto para este objeto.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que se estimen necesarias para el cumplimiento del presente Decreto del cual se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a veinte de Diciembre de mil novecientos veintidos.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
José Manuel Pedregal

(Gaceta 22 de Diciembre)

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN CIRCULAR

Aunque en el artículo 10 del Reglamento del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina de 16 de Marzo de 1916 de determinara que las convocatorias para ingreso en este Cuerpo serán pro-

puestas a la Superiosidad por el Detall, al ocurrir ocho vacantes de Escribientes sacándose doce a concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la tercera Sección del Estado Mayor Central y Servicios auxiliares de este Ministerio, teniendo en cuenta la imposibilidad de cubrir los destinos de la plantilla actual, en la que ya hay vacantes sin cubrir, se ha servido disponer se saquen a oposición, con arreglo a lo que prefijan los artículos 10, 11, 12 y 13 del citado Reglamento, doce plazas de Escribientes del expresado Cuerpo, cuyas oposiciones se celebrarán en este Ministerio, por tratarse de una convocatoria extraordinaria.

El ingreso en el Cuerpo, con arreglo al artículo único del Real decreto de 2 de Octubre de 1920, que modificó el artículo 10, tendrá lugar por la clase de Escribiente, ganando la plaza en pública oposición, a la que podrán concurrir todos los que tengan diez y nueve años cumplidos en la fecha de la convocatoria y no excedan de treinta. Serán preferidos y examinados en primer lugar para el ingreso los individuos de los Cuerpos subalternos de la Armada, las clases e individuos de Infantería de Marina y cualquiera otra clase que preste o haya prestado sus servicios en la Armada con buenas conceptuaciones, así como sus hijos y los de los Generales, Jefes y Oficiales de la misma, debiendo proveerse en su caso, las plazas que queden sin cubrir, con los demás solicitantes que las pretendan, del Ejército y paisanos, colocándose en el Escalafón a todos los que obtengan plaza con arreglo al resultado de los exámenes en la inteligencia de que si se cubren las plazas con los comprendidos en el primer grupo, no se examinarán los del segundo. (Para evitar perjuicios a los opositores de este segundo grupo, en el caso de no haber lugar a que sean examinados se les exime de la obligación de presentarse en esta Corte el día que empiezen las oposiciones y se les avisará oportunamente a todos los admitidos con cinco días de anticipación a la fecha en que, en su caso, debieran empezar los exámenes de ese grupo.)

Los exámenes versarán sobre las materias siguientes:

Leer y escribir correctamente al dictado con claridad y perfección; Gramática castellana, Aritmética elemental y Mecanografía. (Para las prácticas de Mecanografía se utilizarán las máquinas existentes en el Ministerio, que son de los sistemas «Royal», «Underwood», «Remington» y «Yost».)

Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de puño y letra de los interesados al Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada, (debiendo, loe que no puedan hacerlo directamente,

por razón de su clase entregarlas a las Autoridades de quienes dependan con anticipación suficiente para que, tramitadas con toda urgencia por dichas Autoridades se encuentren en esta Corte dentro del improrrogable plazo de treinta días, a contar desde el de la fecha en que esta Real disposición se publique en la *Gaceta de Madrid*, cuyo plazo terminará a las dos de la tarde del último de los citados treinta días, no admitiéndose solicitud alguna que se reciba en este Ministerio después de dicha fecha y hora incluyéndose en estos treinta días los festivos.)

Los ejercicios darán comienzo quince días después de haber transcurrido este plazo.

A dichas instancias deberán acompañar los documentos siguientes:

Certificado de nacimiento, debidamente legalizado; certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad local del punto de residencia; certificado de la Dirección general de Penales, en que conste no haber sido sentenciado a penas correccionales o aflictivas, y certificado de los servicios militares (si los hubiese prestado).

Los militares en activo servicio presentarán certificado de buena conducta, expedido por el Jefe que corresponda y copia certificada de su filiación completa y de la hoja de castigos; haciéndose presente que, tanto los militares como los paisanos, han de presentar los documentos al mismo tiempo que las instancias, sin que sean admitidos después de haber entregado la solicitud, pudiendo tomar parte en la convocatoria.

Los opositores, conforme al artículo 12 del Reglamento, no serán autorizados para prestar el examen sin haber sido antes declarados con aptitud física suficiente por una Junta facultativa, con arreglo al cuadro de exenciones vigente en la Armada, levantándose por la Junta actas individuales que serán remitidas después al Negociado primero de la tercer Sección del Estado Mayor Central (Servicios auxiliares) y éste Negociado las remitirá al Presidente del Tribunal de los exámenes, las cuales han de ser cursadas después al Estado Mayor Central en unión de las que se redacten por la Junta examinadora, de los doce Escribientes que obtengan plaza.

Los que alcancen las primeras plazas ocuparán las vacantes que existan en el Cuerpo al terminar los exámenes, quedando los restantes para ir cubriendo las que vayan ocurriendo, sin disfrutar sueldo alguno, sin expedirseles nombramiento y sin derecho al uso de uniforme hasta obtener destino, en cuya fecha empezará a contarse el tiempo de servicio en el Cuerpo, conforme al artículo 13.

De las doce plazas convocadas se reservarán dos que se otorgarán a los opositores huérfanos o hermanos de los marinos muertos en campaña, a consecuencia de heridas en ella recibidas, por enfermedades en aquellas contradas o por la fiebre amarilla adquirida en Cuba en el periodo de dichas campañas, accidentes del servicio o estén o hayan estado en posesión de la Cruz de San Fernando y que se encuentren en los límites de edad marcada para la oposición.

Los opositores que no obtengan plaza, dentro de las doce que se convocan quedarán sin derecho alguno, debiendo tenerse en cuenta por el Tribunal examinador o que terminantemente dispone la Real orden de 3 de Noviembre de 1920 (D. O. núm. 252).

Los opositores que resultasen útiles en el reconocimiento facultativo, deberán entregar al Secretario del Tribunal antes de empezar los exámenes, la cantidad de 30 pesetas en concepto de derechos de matrícula, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 2 de Diciembre de 1920 (Diario Oficial núm. 298, página 1.797. Están exceptuados del pago de esos derechos los individuos de marinería y tropa que estén en servicio activo y los huérfanos de marino o militar.

Los documentos que presenten los

opositores que no hayan resultado con plaza serán recogidos por los interesados en un plazo de dos meses a contar desde el día de la fecha en que terminen los exámenes.

Después de terminado este plazo serán destruidos e inutilizados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1922.

SILVELA

(Gaceta 18 de Diciembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 5 de Noviembre próximo pasado ha dirigido a este Ministerio D. Ramón Solano y Manso de Zúñiga, en solicitud de que se equiparen los cartuchos de ensayo americano, de calibre 22, de ignición periférica, a los cartuchos cargados para Flobert, a los efectos del impuesto sobre explosivos fijado en 0,75 pesetas el 100:

Resultando que el solicitante funda su petición en que el cartucho de calibre 22 americano, de ignición periférica, es exactamente igual al cartucho Flobert, pues ambos son de ignición periférica, de dimensiones variables y del mismo calibre, y aplicables uno y otro, indistintamente y de un modo exclusivo, a las armas que se construyen en el extranjero lleven o no la marca Flobert, para el ensayo y adiestramiento de tiro al blanco, añadiendo que el cartucho de calibre 22 es el aceptado por las Sociedades de tiro de todo el mundo para sus concursos y ensayos, y el más barato, pues viene a costar en fábrica unas 20 pesetas el millar, y, por consiguiente, es injusto que pague 2,25 pesetas de impuesto el 100, como el cartucho de montería, cuyo precio es de unas 380 pesetas el 100, razones por las cuales España no está en condiciones de concurrir a los certámenes de tiro del extranjero, y los reclutas desconocen totalmente, al ingresar en el Ejército, el manejo, del fusil, consiguiendo, además, que, según datos estadísticos, en el pasado año de 1921 se han consumido en España 196.800 cartuchos que produjeron al Estado un ingreso de 4.436,38 pesetas, es decir que, suponiendo 10.000 tiros al año por tirador, resulta que en España solo hay unos 20 tiradores, mientras que Suiza cuenta con 180.000 que consumen más de 40 millones de cartuchos:

Resultando que, pedido informe al negociado técnico de esa Dirección general, lo emite en 24 del mismo mes de Noviembre manifestando que son numerosas las carabinas de tipo semejante a la Flobert, que sería injusto imponerles una tributación más alta, si bien, de interpretarse la Ley en sentido demasiado amplio, pudiera dar lugar a defraudaciones; y como no está claramente definida la naturaleza de los productos de que se trata, ni cabe hacer su clasificación basándose en que los cartuchos tengan además del fulminante otra materia explosiva, pues la carabina Flobert es susceptible de disparar cartuchos con o sin carga explosiva extraña al fulminante, precisa fijarse en la aplicación que pueda tener el cartucho, y como el de calibre 22 americano, de ignición periférica, es de calibre y longitud muy reducidos y tiene una pequeña cantidad de sustancia explosiva, cantidades que los hace realmente inaplicables para otros usos que los de ensayo y preparación, y son muy lógicas y atendibles las razones que en la instancia se aduce en abono de la asimilación que se pide, la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio último equipara a los Flobert las carabinas de calibre 22 americano, opina que, técnicamente, no haya nada que se oponga a la equiparación de que se trata, salvo los intereses del Tesoro, que pueden perjudicarse o beneficiarse al hacerse la asimilación:

Considerando que, demostrado por el informe técnico emitido en este expe-

diente, que los cartuchos de calibre 22 americano, de ignición periférica, son similares a los cartuchos cargados para Flobert, y que sólo pueden aplicarse a las armas destinadas exclusivamente al ensayo y adiestramiento de tiro al blanco, no parece justo estimar incluidos aquellos proyectiles en el epígrafe de la tarifa de la ley de Explosivos correspondiente a los cartuchos cargados para armas de defensa y de caza, los cuales devengan un impuesto tres veces mayor que el de los cartuchos Flobert, por el único motivo de no llevar esta marca:

Considerando que siendo similares los cartuchos de calibre 22 americano a los Flobert, según así lo declara la ley de Reforma tributaria de 26 de Julio último, en su base décimocuarta, similares deben de ser los proyectiles aplicables exclusivamente a ellos e igual el impuesto de explosivos que devenguen; y

Considerando que las características de los cartuchos de calibre 22 americano, de ignición periférica, son tan claras y precisas que no cabe el temor de que puedan confundirse con las de otra clase de cartuchos que devenguen mayor impuesto, ni tampoco es presumible que sufran disminución los intereses del Tesoro, antes es de esperar que se despierte la afición a un ejercicio como el de las armas de tiro al blanco,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general se ha servido estimar la petición formulada por D. Ramón Solano y Manso de Zúñiga en su instancia de 5 de Noviembre último y resolver con carácter general que los cartuchos de calibre 22 americano de ignición periférica de ensayo y adiestramiento deben equipararse a los efectos del impuesto de explosivos a los cartuchos cargados para Flobert, satisfaciendo por razón del mismo 0,75 pesetas el 100.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1922.

PEDREGAL

Señor Director general del Timbre.

(Gaceta 16 de Diciembre)

Ilmo. Sr.: En los presupuestos vigentes figura amentada la plantilla de Auxiliares geómetras de tercera clase del Catastro de rústica, con 2.000 pesetas de sueldo anual, en 47 plazas más, y existiendo además tres vacantes por excedencias voluntarias, resulta que faltan 50 funcionarios para completar la mencionada plantilla, y como por Real orden de 18 de Diciembre de 1919 se dispuso que las vacantes de Auxiliares geómetras que ocurran se provean mediante concurso entre Peritos agrícolas con título oficial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se abra concurso para cubrir las, pudiendo quedar aprobados en expectativa de destino 25 concursantes más que las mencionadas vacantes y verificándose el concurso con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Que se saquen a concurso entre Peritos agrícolas con título oficial que no tengan más de cuarenta años de edad, las plazas de Auxiliares geómetras de tercera clase del catastro de rústica, dotadas con 2.000 pesetas de sueldo anual, vacantes en la actualidad.

2.ª Que se haga una relación de todos los concursantes por orden riguroso de méritos.

3.ª Que se tenga en cuenta para hacer la anterior relación:

a) El expediente académico del interesado; y

b) Los trabajos profesionales que haya éste realizado.

4.ª Las instancias se presentarán en el Registro central del Catastro de la riqueza rústica de esa Subsecretaría, en horas hábiles de oficina, desde la publicación de este convocatoria en la *Gaceta de Madrid* hasta el día 25 del próximo Enero, acompañadas de la cédula personal, certificado o partida de nacimiento, certificado de buena conducta,

expedido por el Alcalde en que el concursante resida, certificado del Registro de Penales, hoja de estudios, título oficial o certificado de haber hecho el depósito para obtenerlo, certificado de los servicios profesionales que haya prestado y cuantos documentos estime el concursante pertinentes para mejor conocer sus circunstancias y méritos en relación con el servicio de que se trata.

5.ª Los 50 primeros números de la relación a que se refiere el apartado segundo, tendrán derecho a ocupar, por riguroso orden de calificación, las vacantes que existan, y los 25 siguientes las que en la sucesivo puedan ocurrir, siempre por el orden de méritos de la expresada relación. Los restantes tendrán que acudir a nuevo concurso si desean ocupar plaza de Auxiliares geómetras. Los que queden en expectativa de destino no percibirán sueldo ni remuneración alguna hasta que tomen posesión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1922.

P. D.,

PALACIOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo componerse el Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad de 65 individuos, según lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de dicho Cuerpo, aprobado por Real orden de 26 de Agosto de 1920, y perteneciendo en la actualidad al Cuerpo ya citado 59 Inspectores solamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque a oposiciones para la provisión de los seis restantes puestos vacantes en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad, entendiéndose que los aprobados que no obtengan plaza en activo quedarán en expectativa de destino interin no ocuparen alguna vacante en virtud de concurso.

2.º Que dichas oposiciones se efectúen con sujeción a lo que determina el Reglamento y programa que, autorizados por esa Dirección general, se insertarán en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1922.

ALMODOVAR DEL VALLE

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.—Cancillería;

La Embajada de Francia comunica a este Ministerio, por Nota de fecha 5 de Diciembre de 1922, la adhesión del Gobierno de Hungría al Convenio firmado en París el 19 de Marzo de 1902, para la protección de los pájaros útiles a la agricultura.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 15 de Diciembre de 1922.— El Subsecretario, E. de Palacios.

(Gaceta 21 de Diciembre)

Subsecretaría.—Sección de Comercio

El Ministerio de Negocios Extranjeros de Alemania ha dictado las siguientes instrucciones respecto de la entrada de viajeros, valores y equipajes en el territorio del Reich:

«Los extranjeros que deseen pasar las fronteras de Alemania deberán ir provistos de su correspondiente pasaporte visado por las Autoridades competentes alemanas, lo mismo para entrar que para salir; estos visados se harán en el extranjero por los Representantes diplomáticos de Alemania, y en el interior por las Presidencias de Policía, las Administraciones de las provincias de los distritos, etc.

Para poder introducir monetario y

valores en el territorio del Reich, precisa que al pasar la frontera, la persona que lleve una cantidad en valores, papel moneda, transferencias, cheques, etc., cuyo total sea superior a 20,000 marcos o su equivalente en valores extranjeros o en metálico al cambio del día, deberá solicitar de la Administración de Aduanas del punto de la frontera por el que se verifique la entrada, un certificado comprensivo de las cantidades y clases de valores introducidos, cuya certificación servirá de autorización para exportar una cantidad igual cuando el viajero saque de Alemania.

El tráfico de mercancías solamente se autoriza mediante un permiso de importación o de exportación. Sin esta autorización los viajeros pueden exportar, sin embargo, los objetos que llevarán consigo a su entrada en el territorio y cuya identidad podrá comprobarse en caso necesario, a cuyo efecto es muy conveniente que los mencionados viajeros se provean a su entrada en el territorio del Reich de un certificado expedido por la Administración de Aduanas de la frontera, y en el que se detallan los objetos introducidos. Asimismo pueden llevar consigo a su salida del territorio alemán los demás objetos que se hayan utilizado durante el viaje o aquellos que sean propios del ejercicio de la profesión del viajero. Para los demás casos, es indispensable proveerse de una autorización. Las oficinas de Aduanas de Alemania podrán dar mayores detalles respecto del caso.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 14 de Diciembre de 1922.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

(Gaceta 17 de Diciembre)

Según comunica a este Departamento el consulado de la Nación en Belgrado, el servicio de inspección del comercio de importación y exportación del Reino de los serbios, croatas y eslovenos nos recuerda a los comerciantes que deseen importar mercancías en el territorio de aquel país que una orden del Ministerio de Hacienda dispone a este efecto la necesidad de proveerse de un permiso especial del Comité correspondiente. Las mercancías que lleguen a la frontera sin estar provistas de la correspondiente autorización de entrada no podrán introducirse en el territorio de aquel Reino.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 18 de Diciembre de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Embajador de S. M. en París ha participado a este Departamento que el Gobierno de la República francesa ha derogado el Decreto de 22 de Julio de 1920, que prohibió la importación en Francia de los mostos (ex-núm. 84 del Arancel francés); habiendo dispuesto que los mostos no fermentados, originarios y procedentes de España, puedan importarse en lo sucesivo sin necesidad de autorización especial.

Por su parte, el señor Embajador de Francia, al confirmar esta noticia, ha manifestado al Ministerio de Estado que los referidos productos (entre los cuales están comprendidos los mostos azufrados) deberán, no obstante, ajustarse a las condiciones reglamentarias, especialmente en lo que se refiere a su contenido de anhídrido sulfuroso.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 21 de Diciembre de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

(Gaceta 22 de Diciembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2750

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL DE CARRETERAS.—En cumplimiento de lo que prescribe el Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de Camineros destinados a la vigilancia y conservación de las ca-

rrteras del Estado, de 22 de Junio de 1914, y en vista de la autorización concedida por la Dirección General con fecha de 25 Octubre de 1922, he resuelto publicar el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo saber, que los Camineros-peones que pretendan ser incluidos en la relación de aspirantes para cubrir diez plazas de Camineros-capataces en las carreteras del Estado en esta provincia, deberán solicitarlo así de esta Jefatura del primero al quince de Enero próximo en instancia que deberán entregar a sus superiores inmediatos por conducto reglamentario a fin de que debidamente informados por los respectivos Ingenieros encargados, tengan entrada en el Registro de esta Dependencia antes del día veinte del referido mes de Enero.

Para que los Camineros-peones puedan ser admitidos a la presente convocatoria de aspirantes a plazas de Camineros-capataces, deberán llevar mas de cuatro años de servicio en esta provincia, ser menores de cincuenta años y no haber sido amonestados o castigados mas de tres veces en un mismo año por embriaguez, indisciplina u otras faltas de servicio.

A su debido tiempo, y siempre antes del diez de Febrero próximo, esta Jefatura publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la relación de los Camineros-peones admitidos a examen y de los rechazados por no reunir las condiciones determinadas en el artículo 13 del citado Reglamento; y se determinarán también, en el mismo anuncio, los días, horas, carretera y kilómetro en que han de justificar las aptitudes que determina el artículo 14 del referido Reglamento.

Las materias que deberán ser objeto de examen así como los ejercicios prácticos a que se someterá a los solicitantes admitidos, serán los que prescribe el tantas veces citado Reglamento de 22 de Junio de 1914.

Palma 20 de Diciembre de 1922.—El Ingeniero Jefe, B. Calvet.

Núm. 2764

TESORERIA DE HACIENDA

DE BALEARES

Apremio de primer grado

No habiendo hechas efectivas sus cuotas contributivas dentro del plazo señalado para la cobranza voluntaria correspondiente al tercer trimestre del actual año económico, por los conceptos de Rústica, Urbana, Industrial, Carruajes de Lujo, Casinos, Transportes y demás Impuestos, los contribuyentes que constan en las relaciones que están de manifiesto en esta Tesorería, se dicta providencia de apremio de primer grado según dispone el artículo 50 de la vigente Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer la cuota y recargos durante los cinco días primeros a la publicación de éste en el B. O. los de la Capital y tres los de los pueblos, como preceptúa el artículo 52 de dicha Instrucción.

Palma 22 de Diciembre de 1922.—El Tesorero, Diego S. Gadeo.

Núm. 2702

INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Mes de Noviembre de 1922

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

Alayor.—Enfermedad Rabia, especies atacadas Canina, invasiones 2, bajas por muerte o sacrificio 2.

San Juan.—Enfermedad Viruela, especies atacadas Ovina, invasiones 2.

San Lorenzo de Descardazar.—Enfermedad Peste porcina, especies atacadas 11, bajas por muerte o sacrificio 10.

Palma 30 de Noviembre de 1922.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Antonio Bosch.

Núm. 2675

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Año económico 1922-23.—Mes Diciembre

La Comisión de Hacienda propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos o conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Table with 2 columns: Concepto and Pesetas. Includes items like Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Obras de nueva construcción, and Imprevistos. Total: 165.689'91

En Palma a 11 de Diciembre de 1922.—Aprobado. Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Alcalde, Antonio Oliver.—El Secretario, Antonio Rosselló.

Núm. 2732

AYUNTAMIENTO DE BUGER

El proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1923-24 permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días a efectos de reclamación a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Búger 19 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Jaime Pons.—El Secretario A. Gelabert.

Núm. 2764

Formado el padrón de cédulas personales de este término para el próximo año de 1923-24 estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación durante ocho días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Búger 19 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Jaime Pons.—El Secretario, A. Gelabert.

Núm. 2747

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico de 1923 a 24, a tenor de lo prescrito en el artículo 146 de la Ley municipal, se anuncia al público que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Pollensa 21 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Guillermo Ochogavía.—P. A. del A.—El Secretario, Gabriel Guiraud.

Núm. 2748

ALCALDIA DE MONTUIRI

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1923-24 aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Montuiri a 20 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Juan Ferrando.

Núm. 2756

ALCALDIA DE SAN JOSE

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1923 a 24 aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Señor Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente Ley municipal, durante cuyo plazo podrán presentar los vecinos contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

San José a 22 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Antonio Ribas

Núm. 2772

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Confeccionado por el Ayuntamiento de este pueblo el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1923-24, con el dictamen del regidor Sindico se anuncia hallarse expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a contar de la fecha de la inserción en el B. O. de la provincia.

San Luis 22 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Manuel Santa María.

Núm. 2769

AYUNTAMIENTO DE MAHON

CÉDULAS PERSONALES.—Por acuerdo del Ayuntamiento tomado en sesión ordinaria celebrada ayer, se acordó exponer al público el padrón de cédulas personales formado para el próximo año de 1923. Dicho documento queda expuesto a efectos de reclamación en la Secretaría Municipal, por el plazo de diez días a contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el B. O. de Baleares.

Mahón 20 de Diciembre de 1922.—El Alcalde accidental, Ramón Carreras.

Núm. 2784

ALCALDIA DE SINEU

Desde el día diecinueve del mes en curso se halla detenido en el corral público de Llorito, sufragáneo de esta villa, un burro de unos diez años de edad, pelo castaño, de unos siete palmos de alzada, que tiene una prominencia en la parte sublateral izquierda de la mandíbula inferior. Si el día primero de Enero próximo no se ha presentado su dueño a recuperarlo, se procederá a la enajenación de dicha caballería, por medio de subasta en la referida localidad, a las nueve de la mañana.

Sineu 27 de Diciembre de 1922.—El Alcalde, Francisco Crespi.

Núm. 2761

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Hallándose vacante el cargo de Fiscal Municipal de la villa de La Puebla por defunción de la persona electa para servirlo en el próximo cuatrienio, se anuncia al público por medio del B. O. de la Provincia a fin de que los que aspiren a dicho cargo puedan presentar sus instancias con los comprobantes de las condiciones y méritos en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia dentro del plazo de quince días a contar desde la publicación de este anuncio.

Palma 26 de Diciembre de 1922.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, E. Lassala.

Núm. 2719

D. Luis Diaz Rodriguez, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Inca.

Por el presente hace saber: Que en la pieza de apremio para pago de costas ocasionadas en causa sobre hurtos sacrilegos seguida contra Antonia Cifre Seguí vecina de Pollensa, con esta fecha he decretado se proceda a la venta en pública subasta bajo las condiciones que se dirán de la finca siguiente:

Finca rústica llamada «La Refal» de cabida ocho áreas ochenta y seis centiáreas, linda Norte con tierras de Don Juan Torrens; Este con las de Antonia Torrens; y Sur y Oeste con las de Don

Miguel Costa, cuya finca obra inscrita a nombre de la penada en el Registro de la propiedad de este partido el tomo 1524 del archivo, libro 136 de Pollensa, folio 141, vuelto, finca 6.393, inscripción primera.

Condiciones de subasta

- 1.º El tipo de subasta es de doscientas setenta pesetas.
 - 2.º Todo licitador deberá consignar previamente en mesa del Juzgado o establecimiento designado al efecto una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento de la cantidad por que ha sido avaluada dicha finca cuyos depósitos serán devueltos a los interesados excepto el que hubiere obtenido a su favor el remate de la misma.
 - 3.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo.
 - 4.º Los gastos de subasta, remata y otorgamiento de escritura y demás consiguientes a dicho traspaso serán de cuenta del comprador.
 - 5.º Todo licitador se entenderá que se conforma con los títulos de propiedad que están de manifiesto en la Secretaría y sin derecho a pedir otros.
- La subasta tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día veinte y nueve de Enero próximo a las once horas.

Y para su debida publicidad expido el presente para su fijación, un ejemplar en el tablón de anuncios de este Juzgado, otro en el Municipal de Pollensa e inserción de otro en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia que firmo en Inca a diez y seis de Diciembre de mil novecientos veinte y dos.—Luis Diaz.—Por Serra, Mateo Sasire, oficial.

Núm. 2775

D. Miguel Ciudad y Villalón, Juez de primera instancia de Manacor.

Por el presente, hago saber: Que a demanda de Sebastian Fons Mestre, mayor de edad, viudo, labrador, vecino de Manacor, se incó en este Juzgado el correspondiente juicio de mayor cuantía encaminado a declarar la presunción de muerte de Bartolomé Fons Mestre, natural y vecino que era de esta ciudad y de la cual se ausentó en Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve, sin que se hayan tenido ya mas noticias de su paradero ni de su existencia.

Seguido el juicio por todos sus trámites con intervención del Ministerio Fiscal, por no haber comparecido en los autos ninguna otra persona, no obstante el llamamiento que se hizo por medio de edictos, concluyo por sentencia dictada en veinticuatro del actual, en la que se declara la presunción de que el Bartolomé Fons Mestre ha fallecido en ignorado paradero.

La sentencia referida contiene la cabecera y la parte dispositiva siguientes: «Sentencia.—En Manacor a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos veintidos.—El Sr. D. Miguel Ciudad Villalón, Juez de primera instancia de este partido: habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en re partes: de una, como demandante, Sebastián Fons Mestre, mayor de edad, viudo, labrador, vecino de esta ciudad, dirigido por el letrado D. Antonio Lliteras, en su principio, y después por D. Alejo Corbisa, y representado por el procurador D. Gabriel Ferrer; y de otra, como demandado, el Ministerio Fiscal en representación de las personas interesadas desconocidas e inciertas que pudieran tener algún derecho, sobre declaración de presunción de muerte de Bartolomé Fons Mestre.—Fallo: Que debo declarar y declaro la presunción de que Bartolomé Fons Mestre, natural de Manacor, ha fallecido en ignorado paradero; y publíquese esta declaración en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el sitio de costumbre de esta localidad.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Ciudad.—Fue publicada el mismo día de Manacor veinticinco de Noviembre de

mil novecientos veintidos.—Miguel Ciudad.—El Secretario, Fernando Gil.

Núm. 2723

CEDULAS DE CITACION

A los Sres. D. Joaquín Fiol Pujol, D. Antonio M.ª Sbert Borrás y D. Jaime Ignacio Perailó Mora, como albaceas testamentarios de D.ª Mariana de Asprey y D. Segismundo Morey Muntaner, los tres primeros que estaban representados por el procurador D. Rafael Payeras Janer y el último por el procurador D. Miguel Servera, en los autos incidente de pobreza deducida por dichos albaceas con citación de D. Segismundo Morey, dimanante de los autos de interdicto de adquirir, promovidos por el último, y en caso de haber fallecido los actores o el demandado a sus herederos o causahabientes desconocidos, que el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy ha mandado hacerles saber el fallecimiento de sus respectivos procuradores, ya citados, y citarles para que en el plazo de diez días se presenten en dichos autos incidente de pobreza, en la actualidad ejecución de la sentencia, dictada en veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos, por la Audiencia Territorial, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Inca 16 de Diciembre 1922.—El Secretario judicial, Pedro J. Serra.

Núm. 2726

Por proveído de hoy, recaldo en carta orden de la Audiencia provincial de Palma, dimanante de la causa seguida ante este Juzgado de Instrucción, por lesiones a Pedro Villalonga Borrás, contra Guillermo Villalonga Borrás, vecinos ambos de Lloseta, está acordado expedir la presente cédula de citación a fin de que comparezcan ante la referida Audiencia los testigos Juan Villalonga Borrás, Catalina Pons Olli (a) de Can Duró, Margarita Villalonga Borrás, Miguel Coll (a) Pistola y Miguel Ramón (a) Pitcheron, el día nueve de Enero próximo a las diez y media a efectos de declarar en el juicio oral de la referida causa; previniendo a dichos testigos que si no comparecieren a este llamamiento les parará la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para que sirva de citación a los expresados testigos, extiendo la presente cédula que firmo en Inca a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y dos.—El Secretario, Miguel Sampol.

Núm. 2766

INTENDENCIA MILITAR DE BALEARES

Anuncio.—Segunda subasta general, urgente y simultánea dispuesta por Real orden de 16 de Diciembre de 1922 (D. O. n.º 284).

Debendo procederse a la adquisición de 50.000 mantas para camas de Cabos y Soldados mediante subasta general, urgente y simultánea, se convoca por el presente anuncio a los que deseen tomar parte en dicha subasta, que se celebrará en Madrid y plazas de Sevilla, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Valladolid, Burgo, Ooruña y Palma de Mallorca, el día 16 de Enero próximo venidero ante los respectivos Tribunales constituidos en la forma que determina la regla primera de la R. O. de 20 de Diciembre de 1922 (D. O. n.º 292) y en el local que ocupan las Intendencias respectivas, dando principio el acto a las diez horas de dicho día con las formalidades prevenidas en el reglamento de contratación del ramo de Guerra, Ley de Protección a la Industria Nacional, Ley de Contabilidad y demás disposiciones reglamentarias.

Las proposiciones que se presenten habrán de serlo en pliegos cerrados por escrito, fechados y firmados por el licitador o persona que legalmente le represente, acompañándose en este acto el correspondiente poder. Se incluire resguardo que acredite haber hecho en

la Caja Central de Depósitos o Sucsursales el depósito del 5 por 100 del importe de la proposición y exhibirá la cédula personal corriente y recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el licitador, o certificado de haber sido alta en la industria a que la contratación se refiere.

Se redactarán las proposiciones en pliego entero de papel timbrado de la octava clase (una peseta) y si fuera otra clase de papel ha de llevar adherida la póliza equivalente, ajuntándose en la redacción el modelo que a continuación se inserta.

Las proposiciones podrán hacerse por lotes de 5.000 mantas o múltiplo de esta cifra.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales en algunas de las plazas en que se celebre la subasta, se procederá a la licitación por pujas a la llana ante el Tribunal correspondiente en los términos prevenidos en el artículo 48 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública. Cuando haya igualdad en las proposiciones de distintas plazas, quedarán en suspenso las adjudicaciones provisionales hechas por los tribunales respectivos y se reunirá de nuevo el Tribunal principal, como continuación del acto celebrado, convocando previamente a los licitadores de proposiciones iguales para que tenga lugar la puja, y como consecuencia, la adjudicación al mejor postor, o en caso de igualdad el sorteo prevenido en el referido artículo de la ley.

Cuantos necesiten conocer los licitadores, además de los expresados en este anuncio podrán tomarse del pliego de condiciones técnicas y legales que se hallará de manifiesto, como igualmente el modelo de la manta, todos los días laborables desde las nueve a las trece horas en las Intendencias respectivas.

Palma 22 de Diciembre de 1922.—El Jefe de la Intendencia, Gonzalo Barcelo.

Modelo de proposición

D. F.... de T. domiciliado en.... con residencia en.... Provincia de... calle de... número.... por sí (o en representación de....) enterado del anuncio publicado en.... (Gaceta de Madrid o BOLETIN OFICIAL en que aparece el anuncio), fecha.... de.... y del pliego de condiciones por que ha de regirse la subasta general, urgente y simultánea, para la adquisición de 50.000 mantas para cama de Cabos y Soldados, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del citado pliego a suministrar,

.... mantas para camas de Cabos y Soldados a.... pesetas.... céntimos (estas cantidades se expresarán en letras). Se acompaña resguardo del depósito del 5 por 100 prevenido.

(Fecha y firma)

Núm. 2712

PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHÓN

Debido celebrarse el concurso para la adquisición de harina; cebada; paja corta para pienso; sal, en el servicio de Subsistencias; y petróleo, carbón de cok y paja para relleno

Hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 5 de Enero próximo venidero, a las once de la mañana, en la Plaza de Mahón y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia» sito en la calle de Santa Ana, número 2, y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 13 del actual al 5 del mes de Enero próximo, ambos inclusive, de nueve a trece, en el indicado Establecimiento.

El importe de las garantías para tomar parte en el concurso se depositará en la Caja general de Depósitos, o sus sucursales en provincias, siendo de 191'00 pesetas el total; y las siguientes a cada uno de ellos por separado: 590'00 pesetas por la harina; 103'00 pesetas por la cebada; 250'00 pesetas por la paja corta para pienso; 2'00 pe-

setas por la sal; 215'00 pesetas por el carbon de cok; 33'00 pesetas por la paja larga y 46'00 pesetas por el petróleo.

El concurso se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1908 (C. L. n.º 157), con las modificaciones introducidas por la Ley de contabilidad de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128), Ley de protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones los Establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 8.ª clase, ajustándose en sus partes esenciales al modelo inserto a continuación, ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y del último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer, según el concepto en que comparezca.

En caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, el Tribunal invitará a los proponentes a que rebajen el precio de las suyas respectivas durante quince minutos; y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones establecidas en el pliego de las mismas, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración será: la pérdida de la garantía o depósito del concurso, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado.

Mahón 5 Diciembre de 1922.—El Presidente del Tribunal, Fernando Bauzá.

Modelo de proposición

Don.... domiciliado en.... y con residencia en la calle de.... número.... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha.... de.... de.... para la adquisición de.... y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar, al precio de.... (en letra) por la unidad que marque el anuncio, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de fecha.... de.... (o el pasaporte de extranjería en su caso), o poder notarial también en su caso, así como también último recibo de la contribución industrial que le correspondió satisfacer, según el concepto en que comparezca.

(Firma y rúbrica.)

Núm. 2765

ISLEÑA MARITIMA S. A.

En el primer sorteo correspondiente al corriente año, celebrado el día 21 del actual, en el domicilio Social en esta Ciudad, ante el Notario de este Ilustre Colegio, Don Antonio Sasot y Mejía, han resultado amortizadas noventa y una Obligaciones de las cinco mil emitidas por esta Sociedad en Palma de Mallorca, señaladas con los números siguientes:

3760 al 3769	1410 al 1419
374 al 383	3611 al 3620
4745 al 4754	4917 al 4926
3336 al 3345	2653 al 2662
4705 al 4714	2885

A los tenedores de las reseñadas Obligaciones, se les hará efectivo el importe, a partir del día 2 de Enero próximo, en el domicilio Social sito en la Gran-Via Layetana, n.º 2, de esta Ciudad y en la Delegación de la Compañía Trasmediterránea en Palma de Mallorca, contra entrega de las Obligaciones amortizadas y factura relacionada con el recibo y firma.

Barcelona para Palma 22 de Diciembre de 1922.—El Secretario, Joaquín Piñeyro.